



AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2025-6225 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos. Expediente 2025/1476.*

Por la presente, se hace pública la Resolución de Alcaldía con número 2025/825 y de fecha 2 de julio de 2025, con el siguiente tenor literal:

"Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Santoña adoptó en Sesión Ordinaria de 30 de abril de 2025 el Acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos.

Visto que el citado Acuerdo fue sometido al preceptivo trámite de información pública, en los medios legalmente establecidos, así como mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 16 de mayo de 2025.

Visto que habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones ni alegaciones y en virtud de lo indicado en el Acuerdo plenario, considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía Presidencia por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, esta Alcaldía RESUELVE:

1º.- Elevar a definitivo el Acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos, disponiendo la publicación del texto completo de las modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web del Ayuntamiento de Santoña:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1. NATURALEZA y FUNDAMENTO

La presente ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

Tramitación de informes relativos al régimen urbanístico de terrenos (cédula urbanística)

Tramitación de consultas previas, expedición de certificados y otros informes urbanísticos

Tramitación de expedientes de ruina

Tramitación de licencias de parcelación

Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares

Tramitación de licencias municipales de obras (LMO)

Tramitación de licencias de primera ocupación (LPO)

CVE-2025-6225



Tramitación de licencias de actividad (LAC) y de apertura (LAP)

Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional

Realización de actividades administrativas de control de declaraciones responsables o comunicaciones.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables, comunicaciones y otros medios de intervención en la actuación urbanística de los particulares previstos en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4. DEVENGO

La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente o la presentación de la declaración responsable o comunicación, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2 se determinarán mediante la aplicación de las tarifas que se exponen en los artículos siguientes.

Artículo 6. INFORMES sobre CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS: CÉDULA URBANÍSTICA

Por la tramitación de cédulas urbanísticas u otros informes formalizados sobre las circunstancias urbanísticas de una determinada finca o zona del término municipal o cédulas urbanísticas, establecidas en la normativa de ordenación del territorio y urbanismo (cuya descripción actual se contiene en el artículo 9 y con los contenidos del apartado 5 del Anejo de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de ordenación del territorio y urbanismo de Cantabria (en adelante LOTUCA.5/22), en su texto consolidado vigente, se satisfará una CUOTA de cuarenta y cinco (45) euros, que deberá ingresarse de forma previa a la solicitud de la CÉDULA, adjuntándose resguardo de su pago con la solicitud.

Por la expedición de consultas previas, certificados o cualquier otro tipo de informe urbanístico, se satisfará una CUOTA de treinta y cinco (35) euros, que deberá ingresarse de forma previa a la solicitud de la consulta, certificado o informe, adjuntándose resguardo de su pago con la solicitud.

Artículo 7. DECLARACIONES de RUINA

Por la tramitación completa, desde su incoación hasta su resolución final, de los expedientes de declaración de ruina se satisfará una CUOTA de trescientos treinta y seis (336) euros.

Artículo 8. LICENCIAS de PARCELACIÓN

Por la tramitación completa de un expediente de parcelación de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de SANTOÑA (en adelante PGS) y en la normativa de ordenación territorial y urbanismo se satisfará una CUOTA de cuarenta (40) euros por cada una de las fincas resultantes de la división parcelaria, con un mínimo de ochenta (80) euros.

CVE-2025-6225

Artículo 9. EXPROPIACIONES

Por la tramitación de cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares se satisfará la CUOTA que resulte de la aplicación de las tarifas de la siguiente relación sobre el valor expropiatorio total, estableciéndose, en todo caso, una CUOTA mínima de seiscientos (600) euros.

Hasta 10.000 metros cuadrados 0,75 %

Exceso sobre 10.000 metros cuadrados 0,50 %

En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados, se multiplicará el resultado de la aplicación de los porcentajes y cuotas mínimas anteriores por el factor 1,40.

Artículo 10. LICENCIA de OBRAS y OTRAS ACTUACIONES

Por cada licencia municipal de obras (LMO) o declaración responsable o comunicación de obras que se tramite de acuerdo con lo establecido en el PGS y en la normativa de ordenación territorial y urbanismo se satisfará la CUOTA derivada de aplicar los tipos de gravamen que se indican a continuación a la base imponible, calculada según el artículo 17.2 de esta Ordenanza con una CUOTA mínima, en todo caso, de cincuenta (50) euros.

Hasta 10.000 euros 2,20 %

Desde 10.001 hasta 100.000 euros 3,00 %

A partir de 100.001 euros 3,85 %

Por cada licencia, declaración responsable o comunicación por otro tipo de actuaciones urbanísticas, relacionadas con las actuaciones que se indican a continuación, se satisfará una CUOTA de CIEN (100) euros:

Vallado de obras, solares y cualquier otro terreno, construcción o instalación

Sondeos de terrenos

Apertura de zanjas y catas

Instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos, incluso grúas de obra

Implantación de casetas prefabricadas o similares

Cualquier otra instalación de carácter provisional

Todo ello sin perjuicio de las tasas que corresponda satisfacer, en su caso, de acuerdo con las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 11. MODIFICACIÓN de ACTUACIONES SOMETIDAS a la TASA

Las actuaciones que modifiquen otras licencias, declaraciones responsables o comunicaciones concedidas o realizadas anteriormente se considerarán, a los efectos de esta tasa, como nuevas licencias, declaraciones responsables o comunicaciones que tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de obras a realizar y a la superficie afectada por las mismas.

Artículo 12. ACTUACIONES de PRIMERA OCUPACIÓN

Por cada licencia de primera ocupación (LPO) o declaración responsable o comunicación que se tramite de acuerdo con lo establecido en el PGS y/o en la normativa de ordenación territorial y urbanismo y en las Ordenanzas municipales al respecto, se satisfará la CUOTA resultante de

aplicar un tipo de gravamen del 0,25 % a la base imponible calculada según el artículo 17.2 de esta Ordenanza, con una CUOTA mínima, en todo caso, de cien (100) euros.

Artículo 13. LICENCIA de ACTIVIDAD y LICENCIA de APERTURA

Por cada licencia de actividad (LAC) que se tramite sujeta a autorización o control previo, de acuerdo con la normativa de ordenación territorial y urbanismo, se satisfará la CUOTA que resulte de aplicar, un tipo de gravamen de 4 euros por metro cuadrado a la superficie útil del local afectado, con una CUOTA mínima, en todo caso, de trescientos (300) euros.

Por cada licencia de apertura (LAP), declaración responsable o comunicación de una actividad inocua de acuerdo con la normativa de ordenación territorial y urbanismo, se satisfará la CUOTA que resulte de aplicar un tipo de gravamen de 2,50 euros por metro cuadrado a la superficie útil del local afectado, con una CUOTA mínima, en todo caso, de doscientos (200) euros.

Cuando en una actividad, se solicite una nueva licencia de apertura (LAP), declaración responsable o comunicación de Instalaciones o de cambio de titularidad que modifique el contenido material autorizado en otra previamente concedida, declarada o comunicada, sin que pierda por ello aquella condición, se satisfará una cuota fija de 200 euros en el caso de actividades inocuas y 300 en el de actividades sometidas a autorización o control previo.

Artículo 14. USOS PROVISIONALES

Por cada licencia tramitada para la autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional de acuerdo con la normativa de ordenación territorial y urbanismo, se satisfará una CUOTA resultante de minorar en un 75 por ciento la que hubiere correspondido por aplicación de los artículos anteriores, con un mínimo de cien (100) euros.

Artículo 15. REHABILITACIÓN de LICENCIAS

Cuando se solicite la rehabilitación de una licencia previamente concedida y ya caducada, se satisfará una cuota equivalente al 25 por 100 de la que hubiere correspondido abonar por aquella con la Ordenanza vigente.

Artículo 16. BENEFICIOS FISCALES

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 17. TRAMITACIÓN de LICENCIAS de OBRA, DECLARACIONES RESPONSABLES y COMUNICACIONES

Las Tasas por Prestación de Servicios Urbanísticos se exigirán mediante liquidación practicada por la Administración Municipal, con las excepciones previstas en el artículo 6.

La base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 18. TRAMITACIÓN de RESTANTES AUTORIZACIONES

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción, instalación u obra o se está ejerciendo una actividad sin obtener las preceptivas licencias o sin la correspondiente declaración responsable o comunicación, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del correspondiente expediente, con obligación del sujeto pasivo de abonar la TASA establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las determinaciones del PGS.

Artículo 19. DENEGACIÓN y DESESTIMIENTO de LICENCIA

Cuando, realizados todos los trámites previstos en la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico la resolución recaída sobre la prestación del servicio urbanístico sea denegatoria, la CUOTA a satisfacer se reducirá al setenta y cinco (75) por ciento de la que hubiere correspondido según los artículos anteriores.

Igualmente, en el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al veinticinco (25) por ciento de la CUOTA que hubiere resultado según el apartado 1 de este artículo.

Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte, en el plazo concedido, la documentación que, necesariamente, debe acompañar a aquella y que le ha sido requerida por la administración municipal, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

Artículo 20. DECLARACIONES RESPONSABLES y COMUNICACIONES

A las actuaciones urbanísticas que requieran declaración responsable o comunicación, a los efectos de la liquidación de la TASA, les resultará aplicable, en su caso, lo establecido en los artículos 17 y 18 de esta Ordenanza.

Artículo 21. OTROS GASTOS

La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago, que deberá realizar el promotor del expediente, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establezca la legislación urbanística o de procedimiento administrativo.

Artículo 22. INFRACCIONES y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales, el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la administración municipal, la desatención de los requerimientos efectuados por la inspección de tributos municipal, será sancionada con multa de sesenta (60) euros.

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de sesenta (60) euros.



Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del cincuenta (50) por ciento de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará de acuerdo con la siguiente graduación:

Comisión repetida de infracciones tributarias 20 puntos

Resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la administración 20 puntos

Ocultación, mediante la falta de presentación de facturas o declaraciones de deuda 10 puntos

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se reducirá en un treinta (30) por ciento cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifieste su conformidad con la propuesta de regulación que se le formule.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez aprobada definitivamente, y será de aplicación a todas las solicitudes y declaraciones responsables o comunicaciones objeto de esta Ordenanza presentadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Santoña, 8 de julio de 2025.

El alcalde,

Jesús Gullart Fernández.

2025/6225

CVE-2025-6225